

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 2 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria Territorial de la Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, suscrito de una parte por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX) y de otra por la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

VISTO: El texto del acuerdo de constitución de la Comisión Paritaria Territorial de la Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 1997, de una parte, por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura (CREEX) y, de otra, por la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

ACUERDA

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de junio de 1997.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION PARITARIA TERRITORIAL DE LA FORMACION CONTINUA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Asistentes:

En Mérida (Badajoz), siendo las 13.00 horas del día 23 de mayo de 1997, se reúnen los representantes de la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura, la Unión General de Trabajadores de Extremadura y la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura en la Sede Social de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura.

Acordando:

Primero: Que al amparo de lo establecido en el artículo 19 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CIG, las partes anteriormente mencionadas a los efectos oportunos, con capacidad negociadora suficiente para constituir la presente Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, acuerdan su constitución, con el objeto de contribuir a los fines del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Segundo: Comunicar al Patronato de la Fundación para la Formación Continua, la constitución de la Comisión Paritaria Territorial para el desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: Designar como Presidente de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura a don Francisco Martín Giraldo, de acuerdo con el artículo 4.º del Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto: Designar como Secretario de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura a don José María Izquierdo Calle, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Quinto: Designar como vocales de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, conforme al artículo 6.º del Reglamento de Funcionamiento de esta Comisión a:

Doña Nuria Lavado Pardo
 Don Francisco Sánchez Guijo
 Doña M.^a del Rosario Corvo Sánchez
 Don Miguel Salazar Leo
 Don Luis Durán Solís
 Doña Encarnación Chacón Belmonte

Sexto: Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, Anexo a esta Acta.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la CREEX, ANTONIO MASA GODOY. Por UGT, MIGUEL BERNAL CARRION. Por CCOO, VALENTIN GARCIA GOMEZ.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA TERRITORIAL DE LA FORMACION CONTINUA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 19 j) del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CIG.

En su virtud la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, como órgano de administración bilateral de II Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su Comunidad Autónoma de Extremadura aprueba el siguiente Reglamento:

ARTICULO 1. Sede Social.—La Sede Social de la Comisión Paritaria Territorial de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura se fija en Mérida, calle Félix Valverde Lillo, n.º 17-4.ª Planta.

ARTICULO 2. Composición.—La Comisión Territorial de Formación Continua de Extremadura, con composición paritaria, se compondrá de ocho miembros titulares, de los cuales dos serán designados por la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura, dos por la Unión General de Trabajadores de Extremadura y otros cuatro por la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura.

Se designarán igualmente, en la misma proporción, miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación

o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

ARTICULO 3. Sustitución.—Las Organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, mediante acreditación ante el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 4. De la Presidencia.—La Comisión Paritaria Territorial de Extremadura elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que ostentará el cargo durante el periodo de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en el mismo un representante de la parte empresarial, y un representante de la parte sindical, por el periodo señalado, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial, por miembros representantes de la misma Organización, en dos ejercicios consecutivos. Las funciones fundamentales del Presidente serán las de:

- 1.—Representar formalmente a la Comisión.
- 2.—Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
- 3.—Firmar las actas y certificaciones, junto con el Secretario, de los Acuerdos que se adopten por la Comisión.
- 4.—Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Territorial, mediante oportuno acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

ARTICULO 5. De la Secretaría.—La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros, a la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario. Siendo el mandato igualmente por un año y con carácter rotativo.

El cargo de Secretario no podrá recaer en persona que represente, en el seno de la Comisión, a la misma Organización de la que emana la Presidencia, ni podrá ostentarse por representantes de una Organización durante dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

- 1.—Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el acuerdo del Presidente.
- 2.—Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
- 3.—Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- 4.—Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.

5.—Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere. El Secretario, como miembro de pleno derecho de la Comisión tendrá voz y voto.

ARTICULO 6. De los vocales.—Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura las siguientes funciones:

- 1.—Asistir a las reuniones.
- 2.—Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria Territorial.
- 3.—Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
- 4.—Participar en los debates de la Comisión.
- 5.—Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencias de la Comisión.
- 6.—Formular ruegos y preguntas.

ARTICULO 7. De los Asesores y Grupos de Trabajo.—En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las Organizaciones en ella representadas podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de ocho, siendo designados por las organizaciones firmantes.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerden.

ARTICULO 8. Reuniones.—La Comisión Territorial se reunirá al menos una vez al mes con carácter ordinario, pudiendo celebrar tantas reuniones extraordinarias como sean precisas, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

a) Convocatoria.—La Comisión Paritaria Territorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de siete días. La Convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

b) Orden del día.—Al hacer la Convocatoria, se incluirá en la misma el Orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia.—La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos un representante de cada Organización firmante.

d) Adopción de Acuerdos.—La Comisión Paritaria Territorial de Extremadura válidamente constituida adoptará sus acuerdos por unanimidad o consenso de los miembros de la misma asistentes a cada sesión.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Territorial se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las Reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura se deberá levantar la correspondiente Acta, en la que se hará constar: Lugar de la reunión; día, mes y año; nombre y apellidos; organización y firma de los asistentes; existencia o no de quórum; orden del día y contenido de los acuerdos.

Las Actas deberán firmarse por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 9. Funciones.—Conforme a lo establecido en el artículo 19 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes.

a) Velar por el cumplimiento del II Acuerdo Nacional de Formación Continua en Extremadura.

b) Acordar las propuestas de aprobación y financiación de los Planes de Empresa y Agrupados en aquellos sectores que no cuenten con Convenio Colectivo Estatal o Acuerdo Sectorial de Formación, y cuyas acciones formativas se desarrollen en un ámbito territorial no superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Acordar las propuestas de aprobación y financiación de los Planes Intersectoriales que se desarrollen según el Artículo 12 del II A.N.F.C. y cuyo ámbito se limite a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Acordar las propuestas de aprobación y financiación de las solicitudes de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación, cuyo ámbito se limite a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Acordar las propuestas de aprobación y financiación de los Permisos Individuales de Formación que se soliciten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Remitir a la Comisión Mixta Estatal, a los efectos de su tramitación, las propuestas enumeradas en los apartados b), c), d) y e) anteriores.

- g) Favorecer y animar la presentación de Planes Agrupados conjuntos por los agentes sociales, sindicatos y empresarios.
- h) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite previsto en el Artículo 15 del II A.N.F.C.
- i) Colaborar con la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua en el seguimiento de la ejecución de las iniciativas de Formación que se desarrollen en su ámbito, remitiendo cuanta información se precise para ello.
- j) Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua
- k) Aprobar su reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en II A.N.F.C.
- l) Elaborar estudios, investigaciones y diagnósticos de las necesidades de Formación Continua de las empresas y de los trabajadores/as en Extremadura.
- m) Fomentar la formación de los trabajadores/as de su ámbito, de acuerdo con lo establecido en el II A.N.F.C.
- n) Dotarse de los medios adecuados para su funcionamiento.
- o) Fomentar la colaboración y coordinación con las entidades e instituciones con competencias en Formación Profesional.
- p) Realizar una Memoria Anual de la aplicación del Acuerdo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este documento del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria Territorial de Extremadura, se firma por triplicado en Mérida, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 10 de junio de 1997, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia de 1 de febrero de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Siendo firme la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 2 de febrero de 1997, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la sentencia de 11 de octubre de 1991 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 1 de febrero de 1997, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de apelación 12797/1991, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, 10 de junio de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 21 de mayo de 1997, relativo al Depósito del Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación Profesional denominada «Asociación de Agricultores y Ganaderos San Isidro Labrador».
Expte.: 06/469.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de

22 de abril (BOE del 28) y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 10 horas del día 20 de mayo de 1997, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Agricultores y Ganaderos San Isidro Labrador», Expt.: 06/469; constituyendo su ámbito territorial «la localidad de Valverde de Mérida», y el ámbito funcional «todos los Agricultores y Ganaderos de la localidad y todas aquellas personas relacionadas con el sector agrario»; siendo los firmantes del Acta de Constitución don Juan Eusebio Solís Parra, con D.N.I.: 11.733.328 y cuatro señores más debidamente identificados.